

“LEY DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en sus artículos 241 y 242, consagra el derecho y la obligación del pueblo soberano, de participar en el diseño de las políticas públicas y ejercer un control social efectivo, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, por medio de la sociedad civil organizada.

Por su parte, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 41 establece la competencia del nivel Departamental para planificar el desarrollo sostenible y socioeconómico en su jurisdicción. Asimismo, el artículo 79 instituye el diálogo departamental (artículos 78 y 79) como mecanismo de concertación entre la sociedad civil organizada y las instancias del poder público, dada la trascendental importancia de que la ciudadanía participe en la formulación, evaluación y cumplimiento de las políticas públicas departamentales.

Las transformaciones tecnológicas que incluyen el uso de plataformas digitales, aplicaciones móviles, inteligencia artificial y otros medios tecnológicos han ampliado las posibilidades de participación ciudadana, permitiendo una comunicación más amplia, directa, instantánea y transparente.

Es imperativo dotar del marco legal departamental que haga viable un diálogo departamental 2025 para encarar un proceso de planificación de mediano y largo plazo para el 2041 y con la mirada encauzada hacia los 500 años de fundación de nuestra Santa Cruz de la Sierra el 26 de febrero de 1561.

Es necesario integrar los avances tecnológicos y atender de manera integral los desafíos actuales, articulando los procesos de diálogo, participación y control en torno a ejes temáticos estratégicos que impulsen el desarrollo integral y sostenible de la población en el territorio de nuestro Departamento.

Santa Cruz, históricamente reconocido como un motor económico de Bolivia, ha evolucionado por sus capacidades estratégicas a ser proveedor de servicios diversificados, capaz de responder a las demandas locales; y, asimismo, articular avances a escala internacional, en educación, logística, sostenibilidad ambiental, producción, seguridad alimentaria, turismo, conectividad, promoción e integración.

Para tal efecto, desde el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se sostiene que, la planificación basada en su herencia, es fundamental para la consolidación de Santa Cruz como epicentro latinoamericano referente en sectores clave.

En este sentido, la ruta crítica para explotar el potencial de servicios de Santa Cruz en el escenario global, está orientada a la capitalización de nuestra ubicación estratégica, conservación del patrimonio natural y la promoción de una vocación territorial innovadora, fundamentada en la sostenibilidad y la inteligencia colectiva.

Siendo el Diálogo Departamental un mecanismo de concertación que permitirá la participación de la sociedad en general en la gestión pública departamental, es necesario dar inicio a las acciones a fin de cumplir con el mandato instituido por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz por lo que corresponde a la Asamblea Legislativa Departamental sancionar la presente Ley Departamental.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 373

LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE JUNIO DE 2025

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL”

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto establecer el marco normativo para la instalación y puesta en marcha del Diálogo Departamental 2025 - 2041, con Participación y Control Social en el Departamento de Santa Cruz, como mecanismo de concertación entre la sociedad civil organizada y los Órganos Ejecutivo, Legislativo y otras instancias de la administración pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientados a la formulación, implementación, seguimiento y supervisión de políticas públicas y programas de desarrollo en el marco de las competencias departamentales previstas en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Departamental se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales prevista en el numeral 2) y 32) parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado y los artículos 41, 78 y 79 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS RECTORES). - El ejercicio de la participación departamental se regirá por los siguientes principios:

- a) **Inclusión y Representatividad:** Garantizar la participación de todos los sectores sociales y ciudadanía en general sin discriminación.
- b) **Transparencia y Acceso a la Información:** Facilitar el acceso oportuno, veraz y completo a la información, mediante medios tradicionales y plataformas digitales.
- c) **Innovación y Adaptabilidad Tecnológica:** Incorporar herramientas tecnológicas, inteligencia artificial, plataformas digitales y otros medios virtuales para potenciar la participación, difusión, comunicación, sistematización, el análisis de datos y la retroalimentación ciudadana.
- d) **Coordinación Interinstitucional:** Promover la colaboración entre las distintas instancias gubernamentales y la sociedad civil para garantizar la implementación de políticas públicas integrales.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). - La presente Ley Departamental será de aplicación en todo el territorio del Departamento de Santa Cruz y regirá para:

- a) Las instancias que conforman el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

- b) La sociedad civil organizada y ciudadanía en general en el Departamento.

CAPÍTULO II DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5 (NATURALEZA DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL). - El Diálogo Departamental es el conjunto de procesos de concertación y deliberación, tanto presenciales como digitales, mediante los cuales se definen y actualizan las políticas públicas, los lineamientos de la planificación del desarrollo departamental y sus instrumentos, y los programas estratégicos para el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 6 (OBJETIVOS DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL). - Para los fines de la presente Ley Departamental, el Diálogo Departamental tendrá como objetivos:

- a) Promover un proceso participativo, abierto y plural que permita la construcción colectiva del desarrollo departamental, orientado hacia una visión compartida de largo plazo.
- b) Articular las propuestas sociales, sectoriales y territoriales en la formulación de la planificación departamental y en la elaboración o modificación de las normas que rigen el proceso autonómico y conducen hacia la visión compartida.
- c) Fomentar la innovación en la gestión pública mediante la integración de herramientas digitales que potencien la participación y el control social.

ARTÍCULO 7 (MODALIDADES Y FRECUENCIA). -

- I. El Diálogo Departamental como mecanismo de planificación participativa de mediano y largo plazo se realizará por periodos de quince (15) años, con ajustes y evaluaciones quinquenales que permitan adecuar las metas de los siguientes años.
- II. Las autoridades departamentales electas, podrán realizar ajustes dentro del periodo de su mandato constitucional, como ser:
 - a) Una vez en el primer año de su administración para la elaboración o ajustes a la planificación departamental, sus instrumentos y lineamientos estratégicos.
 - b) Una vez a mitad de su período de gobierno para evaluar avances, identificar desafíos y proponer ajustes a las políticas públicas.
 - c) Se podrán convocar procesos de diálogo, de carácter presencial y/o digital, en caso de situaciones críticas o para incorporar nuevas propuestas surgidas de los ajustes quinquenales.

CAPÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 8 (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN). - El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará y mantendrá reuniones con todos los participantes en el Diálogo Departamental, ya sea de manera presencial en los lugares establecidos para cada caso y/o mediante plataformas digitales oficiales que faciliten:

- a) La difusión de información sobre políticas, proyectos y resultados del diálogo.
- b) La recepción de propuestas, sugerencias y observaciones ciudadanas mediante formularios en línea y foros virtuales.

- c) La organización de videoconferencias, asambleas virtuales y transmisiones en vivo para ampliar el alcance y la inclusividad del diálogo.

ARTÍCULO 9 (USO COMPLEMENTARIO DE HERRAMIENTAS DIGITALES). – Para los fines de la presente Ley Departamental se promoverá el desarrollo y uso de herramientas digitales que:

- a) Permitan a la ciudadanía participar en encuestas y consultas electrónicas de carácter vinculante o consultivo.
- b) Utilicen inteligencia artificial de manera responsable y ética para la sistematización y análisis de datos de las opiniones y propuestas ciudadanas.
- c) Garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos recolectados, en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y PARTICIPANTES DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 10 (ORGANIZACIÓN Y PARTICIPANTES DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL). - El procedimiento para la organización, coordinación, plazos y financiamiento del Diálogo Departamental serán establecidos en el reglamento a la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 11 (PARTICIPACIÓN DE ACTORES Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). -Se promoverá la integración de mesas sectoriales y territoriales en áreas estratégicas que funcionen como espacios de diálogo especializado, en los mecanismos de participación definidos, para lograr una articulación integral de las propuestas ciudadanas.

CAPÍTULO V RESULTADOS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12 (VINCULACIÓN DE RESULTADOS). - Los resultados, acuerdos y propuestas surgidos en el marco del Diálogo Departamental, serán considerados vinculantes para el Ejecutivo Departamental y la Asamblea Legislativa Departamental, debiendo incorporarse en los instrumentos de la planificación departamental e inversión de corto y mediano plazo y a la normativa que regule la gestión pública.

ARTÍCULO 13 (SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). -

- I. Se establece un Sistema Departamental de Seguimiento y Evaluación que:
 - a) Monitoree la implementación de los acuerdos alcanzados y el impacto de las políticas públicas formuladas.
 - b) Realice evaluaciones periódicas con informes públicos difundidos a través de plataformas digitales.
 - c) Permita la retroalimentación ciudadana continua, facilitada por las herramientas tecnológicas aquí previstas.
- II. El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Diálogo Departamental será regulado en el reglamento a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – El Ejecutivo Departamental queda encargado de la Reglamentación de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. -Se abroga la Ley Departamental N° 04 del 28 de julio de 2008 y las demás disposiciones contrarias a la presente ley.

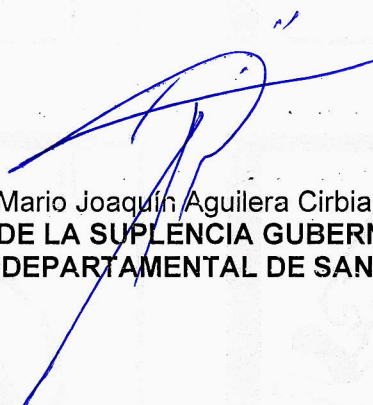
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General
Fdo. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**